



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2013-0643-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “PISTACHO (DISEÑO)”**

**Melvin Reyes Durán en su condición de Apoderado Especial del señor Francisco León Murillo, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 5076-2013)**

**[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]**

## ***VOTO No. 696-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil catorce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Melvin Reyes Durán**, mayor, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad número 1-0904-0958, vecino de Atenas, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Francisco León Murillo**, mayor, casado una vez, empresario, titular de la cédula de identidad número 1-0763-0369, vecino de San José, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos y catorce segundos del veintitrés de agosto del dos mil trece.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de junio del 2013, el señor **Francisco León Murillo**, de calidades indicadas y en su condición personal, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“PISTACHO (DISEÑO)”**, en clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: *“prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería”*.



**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las 11:36:09 horas del 21 de junio de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica y comercio “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, en clase 05 internacional, bajo el registro número **159594**, para proteger y distinguir: “*ropa en general y zapatería no incluidos en otras clases*”, propiedad de la empresa **BRAND NAME CORP.**

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos y catorce segundos del veintitrés de agosto de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas [...] SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. [...]*”.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de agosto de 2013, el Licenciado **Melvin Reyes Durán**, en representación del señor **Francisco León Murillo**, apeló la resolución referida, expresando agravios.

**QUINTO.** Que mediante Voto No. 232-2014, dictado por este Tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del once de marzo de dos mil catorce, se ordenó suspender el dictado de la resolución final del presente expediente, a efecto de que el señor **Francisco León Murillo**, fundamentado en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, interpusiera ante el Registro de la Propiedad Industrial, la acción de **Cancelación por falta de uso** de la marca de fábrica inscrita “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, registro número **159594**, en clase 25 internacional, propiedad de la empresa **BRAND NAME CORP**, gestión que fue planteada por el señor **Francisco León Murillo**, ante el Registro de la Propiedad Industrial, y que fue resuelta por este mediante resolución de las catorce horas con cincuenta y un minutos y cuarenta y ocho segundos del cuatro de junio de dos mil catorce, resolviéndose la cancelación



por falta de uso de la marca de fábrica “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, que servía de objeción a la inscripción de la marca solicitada.

**SEXTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta la Jueza Mora Cordero, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra cancelada desde el 04 de setiembre de 2014, la marca de fábrica “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, bajo el registro número **159594**, en **Clase 25** del nomenclátor internacional, propiedad de la empresa **BRAND NAME CORP.**, inscrita el 12 de junio de 2006, para proteger y distinguir: “*ropa en general y zapatería no incluidos en otras clases*”. (Ver folios 160 y 161)

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.** En virtud de que la marca de fábrica “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, Registro No. 159594, antes citada, se encuentra cancelada por falta de uso, se ordena levantar la suspensión del



conocimiento del fondo del presente asunto, decretada por el Voto No. 232-2014, dictado por este Tribunal, a las diez horas con cuarenta minutos del once de marzo de dos mil catorce, y resolver de la siguiente manera el presente expediente.

**CUARTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS.** Siendo que la pretensión del señor **Francisco León Murillo**, en la presente gestión es la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**PISTACHO (DISEÑO)**” y estando probado que la marca de fábrica “**P Pistazhio (DISEÑO)**”, Registro No. 159594, a la fecha actual ya se encuentra cancelada por falta de uso, todo lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución; concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial siendo este por razones extrínsecas, ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto, además de que la política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado principalmente en lo estipulado por el artículo 1° de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883, pero también en los principios de verdad real, celeridad, economía procesal, y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada, y por ende dicha resolución no tiene un interés jurídico actual.

En razón de lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Melvin Reyes Durán**, en su condición de Apoderado Especial del señor **Francisco León Murillo**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos y catorce segundos del veintitrés de agosto de dos mil trece, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de



fábrica y comercio solicitada “**PISTACHO (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Melvin Reyes Durán**, en su condición de Apoderado Especial del señor **Francisco León Murillo**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos y catorce segundos del veintitrés de agosto de dos mil trece, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada “**PISTACHO (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR:**

**FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS**

**TG: Inscripción de la marca**

**TNR: 00.42.79**